

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 08 de abril de 2021 el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-156, y fue allegado al plenario desistimiento al presente proceso. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de desistimiento presentada, se **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada Claudia Marcela Montes Castro, identificado con C.C. 1.129.576.085 y T.P. N°. 236.893 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 12 del plenario.

2.-Por otro lado, la apoderada del demandante Dra Claudia Marcela Montes Castro allegó al plenario escrito de desistimiento de las pretensiones de la presente demanda (fls. 749 a 759).

Por lo anterior se realizan las siguientes precisiones:

a) Desistimiento de la demanda:

El artículo 314 del C.G.P, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 del C.P.L, reza:

«El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)»

En el caso de autos y atendiendo los presupuestos de la norma transcrita, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado se hace de forma incondicional y respecto de todas las pretensiones de la demanda, y como quiera que no se ha conformado el contradictorio o proferido sentencia en el presente asunto, se dispone **ACEPTAR** la solicitud efectuada, en esa medida y por sustracción de materia el Despacho se releva de pronunciarse sobre el escrito de la demanda presentada.

3.- En consecuencia, se **DECLARA** la terminación del proceso. **SIN COSTAS** en esta instancia.

4.- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 18 de agosto de 2021

Por ESTADO **N° 083** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria